

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta; o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

(Continuación). — Véase B. O. de ayer.

Del 29 de septiembre de 1936.

256.

La Junta de Defensa Nacional ha acordado conceder el sueldo de 7.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio con abono, a partir de 1.º de septiembre de 1936, al Auxiliar administrativo del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don Mariano Alegre Laborda, con destino en la Caja de Recluta número 31, como comprendido en las circulares de 24 de junio de 1928 ("Colección Legislativa" número 253) y 28 de septiembre de 1934 ("Diario Oficial" número 225).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

257.

Vista la instancia que eleva el Jefe del Negociado de segunda clase de Administración civil y Secretario del Gobierno Civil de León, D. Arturo López de Cerain, solicitando la excedencia voluntaria, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien acceder a sus deseos, con arreglo a lo que dispone el artículo 41 del reglamento para la aplicación de la ley de 7 de septiembre de 1918.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

258.

Por disposición de esta Junta de Defensa pasa a prestar sus servicios a las órdenes del Excelentísimo Sr. Alto Comisario de España y segundo Jefe de las fuerzas militares de Marruecos, el Teniente Coronel de Infantería D. Jenaro Uriarte Arriola, destinado actualmente en el Centro de Movilización y Reserva número 12 (Victoria).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 30 de septiembre de 1936.

259.

Teniendo en cuenta que, por las actuales circunstancias, no se ha podido dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 11 del vigente reglamento de los Jurados Mixtos Vitivinícolas, y estando en época inmediata a la recolección de uva, que hace imposible, por falta material de tiempo, se fijen por los organismos correspondientes los precios que han de regir en la contratación de uva y subproductos de vinificación durante la actual campaña, la Junta de Defensa Nacional ha acordado:

Artículo 1.º Se declaran vigentes para las vendimias próximas las normas generales y transitorias que fueron ordenadas por el Ministerio de Agricultura en 28 de agosto y 29 de octubre de 1935, para la contratación de uva y de residuos de la vinificación durante la pasada campaña.

Artículo 2.º Se dispone en principio, con carácter general, que en la próxima vendimia rijan en cada zona los mismos precios como mínimo que por las Juntas Vitivinícolas, en funciones de Jurados Mixtos, fueron fijados para la campaña

de 1935, quedando facultadas dichas Juntas para acordar la revisión de los mismos cuando las circunstancias especiales de la zona de su jurisdicción así lo aconsejen, sin que en ningún caso puedan fijarse precios inferiores a los que en principio se aprueban o prorrogan por esta Orden.

Artículo 3.º Los precios así prorrogados o los que en definitiva se fijen por las Juntas provinciales Vitivinícolas, de acuerdo con lo anteriormente establecido, se publicarán en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas y prensa local, a fin de que se hagan públicos para conocimiento de los interesados.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

260.

La Junta de Defensa Nacional ha acordado prorrogar el actual régimen de alcoholes, incluso en lo relativo a contadores hasta el día 31 de diciembre próximo.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

261.

La Junta de Defensa Nacional ha resuelto que el Inspector del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, D. José Cervera Quijano, que presta actualmente sus servicios en la provincia de Cáceres, pase destinado, de plantilla, a la de Salamanca.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

262.

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado conceder el retiro al Suboficial Maestro de Banda D. Basilio Díaz Arnedo, fijándole el haber pasivo provisional, hasta que se haga el señalamiento definitivo, de 242'25 pesetas mensuales, que le deberán ser abonadas por la Delegación de Hacienda de Burgos.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

263.

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado que el Picador militar del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don Gregorio Holgado Martínez cese en la situación de disponible voluntario y pase a la de forzoso con residencia en Salamanca.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

264.

Como ampliación a la Orden número 185 de 21 de los corrientes, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Primero. Se amplía el número de plazas señaladas en la convocatoria para el segundo curso de aspirantes al cargo correspondiente al empleo de Alférez, hasta el de 500, en la Escuela Militar de Burgos.

Segundo. Las 200 plazas que alcanza dicha ampliación se distribuirán entre las Armas en la forma siguiente: Infantería, 150; Artillería, 35; Caballería, 10, e Ingenieros, 5.

Tercero. Se convoca a un curso de aspirantes al cargo correspondiente al empleo de Alférez en la Escuela Militar que al efecto se crea en Santa Cruz de Tenerife, para quienes, en las condiciones señaladas en el Decreto número 94 y Orden número 185 de la Junta de Defensa Nacional,

presten servicio en el Ejército y milicias militarizadas de las islas Canarias, siendo el número de plazas a cubrir el de treinta: veinte para Infantería y diez para Artillería.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 1.º de octubre de 1936.

265.

Dos necesidades movieron a esta Junta de Defensa Nacional a dictar el Decreto número 110, sobre militarización y asimilación de los Médicos civiles que voluntariamente prestan sus servicios en los distintos cometidos que se señalaban. Uno de ellos, el de la consideración profesional para desempeñar el cargo con la autoridad y prestigios necesarios, es justo tenerlo en cuenta para aquéllos que, movilizados como soldados o clases, prestan servicios de Médicos, Veterinarios o Practicantes, y para los que lo hacen voluntariamente, pero por no tener que ausentarse de la residencia pueden atender su clientela particular; y por ello, la Junta de Defensa Nacional acuerda, por resolución de esta fecha, que a los Médicos, Veterinarios y Practicantes, estos últimos con título, que siendo soldados o clases del Ejército presten servicio como tales facultativos, así como actos civiles en ejercicio de su cometido en algún Centro o Universidad militar, se les confiere la asimilación honorífica a los mismos empleos y con los mismos trámites de concesión que señala el citado Decreto número 110 ("Boletín Oficial" número 25) y Orden número 192 ("Boletín Oficial" número 28).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

266.

A propuesta de los Rectorados respectivos, la Junta de Defensa Nacional ha acordado destituir a los señores que se citan en la adjunta relación de los cargos que en ella se mencionan.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Enrique Lagunero Alonso, del de Director del Instituto de Calahorra.

D. Ramón Jesús Hernández Cuadrado, idem del de Medina del Campo.

D. José Fernández de la Peña, idem del de Victoria.

D. Fernando Hernando Manrique, idem de las Escuelas de Trabajo y del Magisterio de Burgos.

(Continuará).

SECCION CUARTA

Núm. 4.117.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

Documentos cobratorios por rústica amillarada para 1937.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en el reglamento de 30 de septiembre de 1885. Real decreto de 2 de marzo de 1926, reglamento

para su ejecución de 30 de junio del mismo año, Real orden de 22 de octubre siguiente y circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, inserta en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 413, correspondiente al día 18 de junio del mismo ejercicio, y el Decreto número 116 de 19 del mes de septiembre último, publicado en el "Boletín Oficial" de la Junta de Defensa Nacional de España", en Burgos, correspondiente al día 22 de dicho mes, esta Administración, en uso de las atribuciones que le confiere el orgánico provincial vigente, ha practicado el repartimiento de los cupos señalados a la provincia entre los municipios de la 1.^a y 2.^a Sección de la riqueza rústica y pecuaria "amillarada", cuya derrama se acompaña en esta circular.

Con las cantidades que se consignan en dicha derrama procederán los Ayuntamientos y Juntas Periciales de los pueblos, y en Zaragoza la Comisión de Evaluación, a formar los repartimientos individuales para el año 1937 en la forma establecida por los preceptos legales, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.^a Seguirán formándose, como hasta ahora, los repartimientos individuales por orden alfabético de primeros apellidos, lo mismo en los vecinos que en los forasteros, debiendo ser de éstos el último el Estado en aquellos en que sea contribuyente, totalizando a unos y otros en su respectiva sección, figurando al final del reparto un resumen de las dos secciones, con arreglo a lo prevenido en la sección 4.^a del reglamento de 30 de septiembre de 1885, pero teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en los artículos 70 al 76 del expresado reglamento por la R. O. de 22 de octubre de 1926, y las reglas y modelos que acompañan a la circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, insertas en el "Boletín Oficial" de esta provincia de 18 de junio del mismo año, figurando como en dichos modelos, a la cabeza del repartimiento (modelo número 3) el resultado general del repartimiento, con detalle del importe de cada una de sus casillas y coeficientes de liquidación de las mismas y suma de éstos y aquéllas.

Del repartimiento se formarán dos ejemplares y una lista cobratoria ajustada al modelo número 7 de la repetida circular, teniendo en cuenta, a efectos de clasificación y recibos, que aquellos que su importe sea menor y lleguen a 20 pesetas, son anuales; de 20'01 pesetas hasta 40, semestrales, y de 40'01 pesetas en adelante, trimestrales; cargándose, en la proporción que se denomina, los anuales en la casilla del 2.^o trimestre; los semestrales, en la casilla del 1.^o y 2.^o trimestres, y los trimestrales, en cada una de las cuatro, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 3 de enero de 1935 ("Gaceta" de 4 de enero de 1935). Los trabajos para la realización de este servicio se comenzarán inmediatamente.

2.^a Los expresados documentos deberán estar, a más tardar, terminados en los Ayuntamientos de esta provincia para el día 25 del mes corriente, exponiéndose durante el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, en término perentorio y debiendo ineludiblemente ser presentados a examen y aprobación de

esta Administración en el día 15 de noviembre siguiente, como plazo máximo.

3.^a El documento original será autorizado con sus firmas por los individuos del Ayuntamiento y Junta Pericial que tomen parte en su confección, así como por los señores Alcaldes y Secretarios, autorizando éstos mismos la copia del repartimiento y la lista cobratoria. Todos estos documentos irán foliados y estampado, además, en cada una de sus hojas, el sello del respectivo Ayuntamiento, reintegrándose a razón de 1'50 pesetas el original y de 0'25 pesetas la copia y la lista cobratoria por cada pliego, y al final del repartimiento y de la copia se unirán los documentos siguientes:

a) Relación de las fincas que el Estado posea en el distrito municipal, con expresión de sus linderos, cabida, procedencia, clasificación, número de orden del reparto y líquido imponible de cada una; en aquellas en que el Estado no tenga bienes, servirá certificación negativa.

b) Relación de las fincas exentas temporalmente, descritas en la misma forma que las anteriores, expresando el tiempo que llevan en ese disfrute y el que les resta del mismo.

c) Relación de las fincas que tengan exención permanente.

d) Certificación de haber estado expuesto al público el repartimiento, haciéndose constar en la misma si se han presentado reclamaciones, la índole de las mismas y su resolución.

e) Resumen general de la riqueza imponible por conceptos, con las cuotas asignadas a los contribuyentes y número de éstos.

f) Estado gradual del número de contribuyentes, según el importe de la contribución de los mismos, figurados en la casilla IV.

g) Estado de clasificación de contribuyentes, con expresión numérica de los que tributan por rústica y los que lo hacen por pecuaria.

La formación y publicación del repartimiento en la época presente da margen de tiempo para poder cumplir el servicio que se interesa, sin apremios; y están obligados de un modo especial todos los Ayuntamientos y Secretarios en funciones de Jefes de estos servicios administrativos a tener confeccionados y presentados en esta Administración en los plazos señalados, los expresados documentos cobratorios; y se impone también, por consecuencia, la necesidad de aplicar sin contemplaciones las responsabilidades reglamentarias contenidas en el artículo 81 del reglamento de 30 de septiembre de 1885 y apartado c) del artículo 10 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, tanto en cuanto a la imposición de multas como a la responsabilidad mancomunada de los Ayuntamientos y Juntas Periciales en cuanto al pago del importe de los trimestres de los documentos que no estén presentados durante ese tiempo, y a llevar a ejecución la imposición de estas responsabilidades, todo ello para asegurar la terminación del servicio y el cobro de la contribución a su debido tiempo.

Zaragoza, 3 de octubre de 1936.—El Administrador de Contribución Territorial, Marino Goizueta.

RIQUEZA RUSTICA AMILLARADA

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la PRIMERA SECCIÓN de esta provincia, que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma de acuerdo con lo determinado en Decreto núm. 116 de 19 de septiembre de 1936, publicado en el *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España* correspondiente al día 22 del mismo mes, a saber: 8.527.876 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el coeficiente de 18'56 por 100 da una contribución de 1.582.773'84 pesetas, o sean 1.364.460'16 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 por 100 y 218.313'62 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza; un total según se designa de 104.917'72 pesetas para cubrir partidas fallidas y 136.446 pesetas por recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 11 de marzo de 1932.

Número de orden	Riqueza del Repartimiento			Contribución	Aumentos			Suman la cantidad que se reparte y los aumentos (IV + V + VI)	Recargo transitorio 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro Ley 11-3-32	Bajas	Suman las bajas.	Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes (VII+VIII-IX)
	Rústica y Colonia.	Pecuaria.	TOTAL (I+II)		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.					
MUNICIPIOS												
Sección 1.ª												
1	Aguarón.....	295.014	12.126	307.140	57.005'17	5.700'52	»	62.705'69	4.914'24	»	67.619'93	
2	Ainzón.....	153.260	5.976	159.236	29.554'20	435'06	»	29.554'20	2.547'78	»	32.101'98	
3	Alcalá de Ebro.....	96.595	4.077	100.672	18.684'72	»	»	19.119'78	1.610'75	»	20.730'53	
4	Ardisa.....	32.818	6.250	39.068	7.251'02	»	»	7.251'02	625'00	»	7.876'11	
5	Ariza.....	117.511	14.099	131.610	24.426'82	»	»	24.426'82	2.105'70	»	26.532'58	
6	Artieda.....	15.962	1.494	17.456	3.239'83	2'21	»	3.242'04	279'30	»	3.521'34	
7	Bárboles.....	101.331	3.710	105.041	19.495'61	1.070'30	»	20.565'91	1.680'66	»	22.246'57	
8	Belchite.....	380.089	59.166	439.255	81.525'73	240'15	»	81.765'88	7.028'08	»	88.793'96	
9	Biota.....	168.308	14.690	182.998	33.964'42	2.364'85	»	36.329'27	2.927'96	»	39.257'23	
10	Bisberca.....	33.129	2.166	35.295	6.550'75	»	»	6.550'75	564'72	»	7.115'47	
11	Bubierca.....	123.492	7.199	130.691	24.256'25	»	»	24.256'25	2.091'00	»	26.347'31	
12	Cabolafuente.....	30.930	7.574	38.504	7.146'35	»	»	7.146'35	616'06	»	7.762'41	
13	Calatayud.....	679.624	38.167	717.791	133.222	3.041'72	»	136.263'72	11.484'66	»	147.748'38	
14	Carriena.....	604.388	13.215	617.603	114.627'12	11.462'71	»	126.089'83	9.881'65	»	135.971'48	
15	Castiliscar.....	75.770	14.469	90.239	16.748'36	169'67	»	16.918'03	1.443'82	»	18.361'85	
16	Cervera de la Cañada.....	92.812	8.038	100.850	18.717'75	1.871'77	»	20.589'52	1.613'60	»	22.203'12	
17	Cimballa.....	58.854	11.655	70.509	13.086'47	»	»	13.086'47	1.128'14	»	14.214'61	
18	Chiprana.....	79.747	11.187	90.934	16.877'35	1.687'73	»	18.565'08	1.454'94	»	20.020'02	
19	Embíd de la Ribera.....	47.087	3.787	50.874	9.442'22	»	»	9.442'22	813'98	»	10.256'20	
20	Farasqués.....	52.054	13.394	65.448	12.147'15	501'27	»	12.648'42	1.047'17	»	13.695'59	
21	Fuencalderas.....	14.723	5.160	19.883	3.690'28	5'64	»	3.695'92	318'13	»	4.014'05	

22	Fuendelejón.....	139.472	10.889	150.361	27.907	»	»	27.907	2.405'78	»	30.312'78
23	Fuendefodos.....	76.315	13.339	89.654	16.639'79	19'03	»	16.658'82	1.434'46	»	18.093'28
24	Grisel.....	65.151	5.154	70.305	13.048'62	1.304'86	»	14.353'48	1.121'88	»	15.478'36
25	Jaraba.....	49.159	6.516	55.675	10.333'27	236'37	»	10.569'64	890'80	»	11.460'44
26	Longás.....	39.701	8.246	47.947	8.898'99	889'90	»	9.788'89	767'15	»	10.556'04
27	Malanquilla.....	53.793	7.874	61.667	11.445'41	839'15	»	12.284'56	986'68	»	13.271'24
28	Maria.....	53.554	5.140	58.694	10.893'60	1.089'36	»	11.982'96	939'02	»	12.921'98
29	Monegrillo.....	110.442	20.990	131.432	24.393'81	2.439'38	»	26.833'19	2.102'91	»	28.936'10
30	Murillo de Gállego.....	64.666	9.270	73.936	13.722'51	»	»	13.722'51	1.182'98	»	14.905'49
31	Orea.....	31.033	5.682	36.715	6.814'29	681'43	»	7.495'72	587'44	»	8.083'16
32	Orés.....	71.786	8.341	80.127	14.871'55	1.182'93	»	16.054'48	1.282'05	»	17.336'53
33	Oseja.....	28.850	2.939	31.789	5.900'05	590	»	6.490'05	508'64	»	6.998'69
34	Pedrosas (Las).....	37.443	6.349	43.792	8.127'82	291'08	»	8.418'90	700'67	»	9.119'57
35	Piedratayada.....	64.655	9.307	73.962	13.727'37	»	»	13.727'37	1.833'39	»	14.910'76
36	Piñesque.....	119.504	2.705	122.209	22.681'97	218'89	»	22.900'86	1.955'35	»	24.856'21
37	Puendeluna.....	19.325	4.274	23.599	4.379'96	175'79	»	4.555'75	377'59	»	4.933'34
38	San Martín de Moncayo.....	19.117	4.743	23.860	4.428'41	»	»	4.428'41	381'76	»	4.810'17
39	Santa Eulalia de G.	32.823	10.606	43.429	7.740'35	»	»	7.740'35	667'26	»	8.407'61
40	Sierra de Luna.....	66.186	7.792	73.978	14.252'58	»	»	14.252'58	1.228'68	»	15.481'26
41	Tabuena.....	88.286	17.598	105.884	19.652'06	1.965'21	»	21.617'27	1.694'15	»	23.311'42
42	Talamantes.....	25.851	13.418	39.269	7.288'32	728'83	»	8.017'15	628'30	»	8.645'45
43	Torrejilla de V.....	20.947	1.940	22.887	4.247'82	»	»	4.247'82	366'19	»	4.614'01
44	Urries.....	53.432	5.766	59.198	10.987'17	»	»	10.987'17	947'17	»	11.934'34
45	Valpalmas.....	52.195	10.372	62.567	11.612'43	»	»	11.612'43	1.001'08	»	12.613'51
46	Valtorres.....	11.123	3.027	14.150	2.626'23	262'62	»	2.888'85	226'40	»	3.115'25
47	Zaragoza.....	3.038.961	379.643	3.418.604	634.492'89	63.449'29	»	697.942'18	54.697'67	»	752.639'85
Suma la 1.ª Sección.											1.824.137'56

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
243 Villamayor (Barrio Zaragoza)	193.213	18.307	111.520	24.941'02	2.494'10		27.435'12	2.150'10			29.585'22
Total 2.ª sección	18.023.451	1.980.905	20.004.356	4.473.900'83	249.117'19		4.723.018'02	385.680'98			5.108.699
RESUMEN GENERAL											
Importa la 1.ª sección	7.687.268	840.608	8.527.876	1.582.773'84	104.917'72		1.687.691'56	136.446			1.824.137'56
Id. la 2.ª id.	18.023.451	1.980.905	20.004.356	4.473.900'83	249.117'19		4.723.018'02	385.680'98			5.108.699
TOTAL	25.710.719	2.821.513	28.532.232	6.056.674'67	354.034'91		6.410.709'58	522.126'98			6.932.836'56

Zaragoza, 3 de octubre de 1936. — El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

4.233. — Gallocanta

Expedientes de transferencias de créditos.

4.219. — Magallón

4.227. — Velilla de Jiloca

Matrícula industrial.

4.212. — Fuendejalón

4.214. — Ardisa

4.218. — Alcalá de Moncayo

4.219. — Magallón

4.223. — Contamina

4.225. — Torrijo de la Cañada

4.228. — Paracuellos de Jiloca

4.233. — Gallocanta

4.234. — Lumpiaque

4.235. — Salvatierra de Escá

4.236. — Valtorres

4.237. — Pintano

4.241. — Borja

4.242. — Pozuelo de Aragón

4.243. — Rueda de Jalón

4.244. — Embid de la Ribera

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

4.243. — Rueda de Jalón

Padrón de cédulas personales.

4.218. — Alcalá de Moncayo

Padrón de edificios y solares.

4.218. — Alcalá de Moncayo

4.225. — Torrijo de la Cañada

4.233. — Gallocanta

4.234. — Lumpiaque

4.236. — Valtorres

4.237. — Pintano

4.238. — Ardisa

4.243. — Rueda de Jalón

Presupuesto municipal ordinario.

4.219. — Magallón

4.226. — San Mateo de Gállego

4.238. — Ardisa

Proyecto de presupuesto ordinario.

4.237. — Pintano

4.243. — Rueda de Jalón

4.215. — Paniza

4.225. — Torrijo de la Cañada

4.228. — Paracuellos de Jiloca

4.234. — Lumpiaque

Lista cobratoria de urbana.

4.219. — Magallón

Repartimiento general.

4.220. — Sigüés

4.222. — Bijuesca

Repartimiento de rústica y pecuaria.

4.214. — Ardisa

4.218. — Alcalá de Moncayo

4.219. — Magallón

4.225. — Torrijo de la Cañada

4.234. — Lumpiaque

4.236. — Valtorres

4.243. — Rueda de Jalón

ATECA Núm. 4.216.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento se anuncia para su provisión interinamente, para que durante el plazo de veinte días puedan presentarse instancias documentadas, advirtiéndose que pasado el mismo se proveerá con arreglo a lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de Funcionarios Municipales.

El sueldo fijado para este funcionario es de 5.000 pesetas, y los solicitantes deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración Local.

Ateca, 8 de octubre de 1936.—El Alcalde, Venancio Saldaña.

VELILLA DE JILOCA Núm. 4.217.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, y se anuncia para su provisión interinamente hasta que pueda serlo en propiedad, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los que deseen solicitarla, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de diez días, debiendo pertenecer los concursantes al Cuerpo de Secretarios de Administración Local.

Velilla de Jiloca, 8 de octubre de 1936.—El Alcalde, Jacinto Simón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo percibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que esa señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marro

Núm. 4.248.

GRACIA GONZALEZ (Antonio), de veintidós años, estado soltero, de profesión u oficio ebanista, hijo de José y de Felisa, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa número 220 de 1936 sobre robo frustrado, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Núm. 4.245.

KIASPER (Carlos), natural de Viena (Austria), de estado soltero, profesión comercio, de treinta y cuatro años domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por daños, en causa 216-1936, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1, de Zaragoza, al efecto de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión.

Núm. 4.249.

MARCO GRACIA (Antonio), de estado viudo, profesión cesante, de 79 años, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por falsedad en documento público, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción núm. 1, de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decreta por este Juzgado en sumario núm. 105-1936.

Núm. 4.247.

MASSIP VISSA (Libertat), hijo de Aurelio y de Rafaela, natural de Llar de Cans (Lérida), de diecinueve años, soltero, del comercio, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de hurto, causa núm. 82 de 1936, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de esta ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en dicha causa.

Núm. 4.246.

ROMERO PEREZ (José), de veintiocho años, estado soltero, de profesión u oficio alpargatero, hijo de Esteban y de Nicasia, natural de Cariñena, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 128 de 1936 sobre tentativa de robo, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 1, de Zaragoza, Secretaría del Sr. Barsala, para ingresar en prisión decretada por la Excma. Audiencia de esta capital.

Núm. 4.249.

SERRANO RELANCIO (Francisco), de estado casado, profesión carpintero, de 60 años, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por falsedad en documento público, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción núm. 1, de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada por este Juzgado en sumario núm. 105-1936.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.251.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Angel Chicote Arcos, en nombre y representación legal de la Compañía mercantil «Octavio y Félez», contra D. Antonio Cerdán, sobre reclamación de cantidad, en los que a instancia del ejecutado se ha acordado sacar por tercera y última vez a la venta en pública subasta los siguientes bienes muebles, embargados a dicho demandado:

	Pesetas
Una guillotina a mano, marca «Ganz», luz de corte 0'65.....	2.000
Una minerva «Kale», tamaño timpano 38 por 28, núm. 5.534.....	1.500
Una minerva «Higenforts», tamaño timpano 29 x 20, núm. 58.433.....	1.000
Una perforadora de 50 centímetros, número ilegible.....	250
Una cosedora con alambre, marca «S. Caballero», 9 milímetros.....	250
Un motor cuarto de caballo, corriente alterna	60
Total	5.050

Cuya subasta se ha señalado para el día veintinueve del actual, a las once, ante este Juzgado, y se advierte: 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que se rematan y la cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, pudiéndose subastar a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Y que si hubiera postor que hiciera proposición inferior a dichas dos terceras partes, no se aprobará el remate hasta tanto transcurran los nueve días preceptuados en el artículo 1.506 de la ley Procesal Civil.

Se hace constar que los bienes objeto de la subasta se hallan en poder del depositario D. Isaias Castellano, pudiendo ser examinados en el domicilio del deudor D. Antonio Cerdán, calle Mayor, 59, en esta ciudad.

Dado en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos treinta y seis.—Angel Miranda.—El Secretario Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 4.250.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción número 3 de Zaragoza, en sumario número 48 sobre lesiones por malos tratos al niño Eduardo Royo Molina, se cita a dicho niño Eduardo Royo Molina, cuyo domicilio lo tuvo en esta ciudad y barrio de Villamayor, número 36, a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca dicho lesionado para ser reconocido por el Médico forense e informar sobre su sanidad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, trece de octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.198.

CALATAYUD

D. Cesáreo Lassa Nuño, Juez municipal, letrado de esta ciudad y en funciones de instrucción de la misma y su partido;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Leandro, Pascual, Pedro, Mariano y Constantino Vicente Per, todos mayores de edad, de ignorado estado, así como sus profesiones y paraderos, hijos de Hilario y Evarista, con su último domicilio en Codos (al parecer) a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a declarar en el sumario que en el mismo se sigue con el núm. 89-1936, sobre suicidio de su padre, Hilario Vicente Viñerta, y ofrecerles el procedimiento de acciones, entendiéndose que caso de no comparecer quedan enterados del art. 109 de la ley Rituarial Criminal, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Calatayud a 8 de octubre de mil novecientos treinta y seis.—Cesáreo Lassa.—P. S. M., Justo López.

Núm. 4.166

CARIÑENA

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción ejerciente de este partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de la causa núm. 12-1935, por hurto, tiene acordado se cite a Diego Giménez Hernández para que el día veintidós de los corrientes, a las diez horas, comparezca en la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, en calidad de testigo, para que asista al juicio oral y público señalado en la indicada causa para el expresado día y hora, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Cariñena, siete de octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de instrucción ejerciente, Pedro Cebrián.

Núm. 4.226.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el expediente de apremio seguido ante este Juzgado contra D. José Soteras García, vecino de esta villa, para exaccionar la suma de doscientas treinta y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos que adeuda a la Mutualidad Patronal de Aragón, sobre seguro obrero por accidentes del trabajo en la agricultura, se saca a la venta en pública subasta por primera vez, y por el tipo de tasación, la siguiente finca, propiedad de dicho deudor, sita en términos de esta villa:

Un linar con su caseta dentro, cuya superficie se ignora, en la partida de Cardaña, de seis y media fanegas de cabida, que hacen cuarenta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda: al Mediodía, propiedad de Natalia y Dolores Esteban Artieda, y al Saliente, Poniente y Norte, con incultos y pasos. Tasado en cinco mil pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día seis de noviembre próximo, a las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose las advertencias siguientes:

Que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación de la finca, exhibiendo su cédula personal; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que no han sido presentados los títulos de propiedad de la finca subastada.

Dado en Sos del Rey Católico a seis de octubre de mil novecientos treinta y seis.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 4.224.

PALENCIA

Cédula de citación.

Tejedor Miguel Melecio, de unos sesenta años, viudo de Eustoquia Lomas, vecino que fué de Palencia, en donde tuvo fábrica de curtidos y cortes aparados, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, calvo, de ojos oscuros, cuello extraordinariamente ancho, con señales de haber padecido en el antrax forúnculos, hoy en ignorado paradero, suponiéndose que debe hallarse en las provincias de Logroño, Pamplona, Zaragoza o San Sebastián, toda vez que hace poco el periódico *Arriba España*, que se edita en Pamplona, dió la noticia de su llegada a dicha ciudad procedente de Zaragoza, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oído como querellado en sumario núm. 205 de 1936, que se sigue a virtud de escrito-querrela del Procurador señor Reyes, en nombre de D. Nicolás de Lomas Julián, por el delito de falsedad en documentos mercantiles e ingresarle en la cárcel del partido en concepto de detenido, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Palencia, a ocho de octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial Isidoro Páramo Peña.